



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

### VISTO:

El expediente N° 000520-5403-25-5, solicitando la Aprobación de procedimiento de Selección, Situación de Desabastecimiento Abarrotes por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP que contiene el Informe N° 238-2025-ABAST-UNP de fecha 26 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 891-2025-OCAJ- UNP; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Art. 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) **Situación de desabastecimiento:** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización. **A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.**

Que, el artículo 25° del TUO de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado literal d) **Área técnica estratégica:** es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

Que, mediante Informe N° 238-2025-ABAST-UNP de fecha 26 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige al Director General de Administración de la UNP, para SOLICITAR APROBACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2025-UNP en situación de DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por el monto de S/401,314.60 (cuatrocientos un mil treientos catorce con 60/100 soles.) teniendo en cuenta que persiste la necesidad de su atención tal como lo indica el Informe Técnico anexo en presente.

Que, mediante Informe N° 891-2025-OCAJ- UNP, la Jefa de la Oficina central de Asesoría Jurídica se dirige al Director General de Administración para emitir Informe Legal respecto de la Solicitud del Jefe de la Unidad de Abastecimiento para APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2025-UNP en situación de DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por el monto de S/401,314.60 (cuatrocientos un mil treientos catorce con 60/100 soles.) Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, la misma que entró en vigencia el 22 de abril de 2025. La normativa en materia de contratación pública prevé, como regla general, que cuando las entidades requieran contratar bienes o servicios, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Estando a lo informado en el Informe N° 238-2025-ABAST-UNP-2025, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en él SE HA INDIADO la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. **RECOMENDANDO:** a) Se APRUEBE el Procedimiento de SELECCIÓN NO COMPETITIVO N°01-2025-UNP en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Por el monto de **S/401,314.60 (CUATROCIENTOS UN MIL, TRESCIENTOS CATORCE CON 60/100 SOLES)**, tal y como se ha señalado en el Informe N° 238-2025-ABAST-UNP, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y en virtud de lo señalado en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, el Artículo 55.1 **CONTRATACIONES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO**. Así mismo el art.55.1 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 32069, estipula: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) c) **Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.**

Que, el art. 55.2 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 32069.- Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

Que, el art.19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece: **AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**. - La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...)

d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se estaría cumpliendo con todos los requisitos para poder la entidad contratar directamente con un proveedor conforme a lo establecido en el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley de Contrataciones, existiendo también la Delegación para AUTORIZAR por parte del Encargado del Despacho Rectoral; en virtud de lo informado por los órganos técnicos y legales, corresponde se emita el presente acto resolutivo,

Que, esta Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 236-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de junio de 2025

el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante FE DE ERRATAS de la Resolución Rectoral N° 0424-R-2025, SE RESUELVE:  
**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por la Dirección General de Administración, en tal sentido, **DELEGAR** al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, **las facultades de aprobar contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos, conforme a los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069**, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. - DECLARAR**, en situación de Desabastecimiento para la adquisición de Abarrotes para el Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura. Según lo señalado Informe N° 238-2025-ABAST-UNP de fecha 26 de junio de 2025, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, área usuaria que hace las veces de Órgano Encargado de las Contrataciones y por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°. - APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA EL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Por el monto de **S/401,314.60 (CUATROCIENTOS UN MIL, TRESCIENTOS CATORCE CON 60/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO 4°. - REMITIR**, la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan, de ser el caso, en relación a la situación de desabastecimiento que motiva la Contratación Directa aprobada en el Artículo 2° y lo recomendado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA  
C.c.  
RECTOR  
OPYPTO  
UA  
UC  
UT  
URH (2)  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN